

LEY QUE CREA EL CONSEJO TABASQUEÑO DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD.

LEY PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL NUM. 4400 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1984

ENRIQUE GONZALES PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que le H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la presencia de la juventud dentro de la sociedad fortalece, incrementa y asegura la continuidad de las tareas estatales, por que el joven es agente de renovación en la comunidad, mistificado en una suma de esfuerzos que se conjuga de generación en generación;

SEGUNDO: Que siendo la juventud factor de cambio primordial en la sociedad, significada en un impulso para su transformación, es justo darle amplios caminos de participación en el desarrollo estatal, resultando fundamental al efecto, la implantación de medios adecuados que permitan la libre expresión de sus aspiraciones, de forma tal que coadyuve el progreso de la solidaridad social, poniendo en ese trabajo el empuje creador y renovador que le caracteriza, a fin de lograr una democracia más abierta con la participación de los jóvenes en la grandes tareas del estado;

TERCERO: Que al Gobierno del Estado no puede pasar inadvertido un sector tan importante de la población como lo es el juvenil, que es fuente de ideas claras y voluntarias, empeñadas en franca lucha con la problemática que plantea el hoy; así, es necesario buscar la mejor forma de participación de esa riqueza de talento, para lo cual es preciso recoger sus manifestaciones y aprovecharlas en la consolidación de una sociedad mas justa e igualitaria; se requiere pues de un apoyo decidido y comprometido por convicción, lo que es dable dentro del sistema de desconcentración de la vida estatal;

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0282

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la **LEY QUE CREA EL CONSEJO TABASQUEÑO DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD**, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL CONSEJO TABASQUEÑO DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENRALES.

1o.- Se crea el Consejo Tabasqueño de Recursos para la atención de la juventud, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2o.- El Consejo Tendrá por objeto:

I.- Procurar el desarrollo integral de la juventud tabasqueña, promoviendo al efecto el goce y ejercicio pleno de sus derechos sociales e impulsando su participación activa en el quehacer estatal;

II.- Promover el que la juventud tabasqueña tome conciencia plenamente de su responsabilidad social, como factor de cambio que es, para que contribuya al progreso del Estado y del País, pugnando por la consolidación de una sociedad más justa e igualitaria;

III.- Procurar que la juventud del Estado cuente con los conductos y medios de expresión necesarios para exponer, de manera democrática, sus inquietudes y aportaciones a la resolución de la problemática que plantea el desarrollo estatal y nacional.

IV.- Promover la consolidación de los principios éticos, filosóficos y morales de la juventud tabasqueña; y

V.- Fomentar la elevación del nivel educativo y cultural de la juventud tabasqueña; encauzar su vitalidad hacia el deporte, y su tiempo libre, a la sana recreación.

3o.- Son facultades y atribuciones del Consejo:

I.- Ser órgano de consulta del Gobierno Estatal en la elaboración, programación, control y evaluación de los programas destinados a la juventud;

II.- formular y proponer, al Ejecutivo del Estado, las políticas a seguir en relación a la juventud;

III.- Investigar y difundir la problemática de la juventud tabasqueña, así como proponer al respecto las alternativas viables de solución;

IV.- Coordinar y promover la realización de los programas que, en relación a la juventud, estén a cargo de las diversas dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, procurando que exista congruencia entre los mismos y que sean acordes a las necesidades del Estado;

V.- Formular, proponer, y en su caso realizar, los programas necesarios para lograr el desarrollo integral de la juventud tabasqueña;

VI.- Fomentar la elevación del nivel educativo y cultural de la juventud tabasqueña, como medio de integración social;

VII.- Fomentar el sano desarrollo físico, intelectual y moral de la juventud tabasqueña;

VIII.- Proporcionar servicios gratuitos de asistencia jurídica y de orientación social a los jóvenes tabasqueño de escasos recurso económicos;

- IX.- Realizar programas que tengan como finalidad el cumplir con su objeto y atribuciones;
- X.- Operar centros regionales y municipales de desarrollo y orientación juvenil en le Estado;
- XI.- Orientar recursos a programas que permitan la superación de la juventud tabasqueña;
- XII.- Analizar la legislación relacionada con la juventud y promover su mejoría o adecuación, en coordinación con los órganos correspondientes;
- XIII.- Coordinar sus funciones con las instituciones, organismos y asociaciones públicas o privadas con similar objeto, sujetándose al efecto a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XIV.- Realizar programas que coadyuven a la rehabilitación de jóvenes que sufran secuelas que disminuyan sus capacidades o aptitudes carácter somático, moral o social
- XV.- Celebrar, con instituciones, organismo y asociaciones públicas o privadas, así como con particulares, todo tipo de convenios que tengan como finalidad satisfacer sus objetivos; y
- XVI.- Las demás que señalen otras disposiciones legales

DE LA ORGANIZACIÓN

4o.- Son órganos de Gobierno del Consejo:

I.- La Junta Directiva; y

II.- La Dirección General.

5o.- La Junta Directiva del Consejo estará integrada por:

I.- Un Presidente, que lo será el C. Gobernador del Estado, y quien será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

II.- Un Vicepresidente, que lo será el Secretario de Educación, Cultura y Recreación; y

III.- Tres Vocales, quienes serán designados por el Ejecutivo Estatal.

6o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asesorar al Ejecutivo del estado en la determinación, ejecución y evaluación de la política estatal en relación a la juventud.

II.- Discutir, y aprobar en su caso, los programas del Consejo;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo;

IV.- Examinar, y aprobar en su caso, la cuenta anual del Consejo;

V.- Expedir el Reglamento Interior del Consejo, así como sus manuales de funciones y organización; y

VI.- Las demás que se deriven de la Ley y del cumplimiento de los objetivos del Consejo.

7o.- La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría de votos; deberá reunirse cada dos meses cuando menos, en sesiones ordinarias, y extraordinariamente tantas veces como se estime necesario a convocatoria del Presidente o del Vicepresidente; para sesionar legalmente se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

8o.- La Junta Directiva podrá designar, par el mejor cumplimiento de sus facultades y atribuciones, las Comisiones que considere necesarias, de las cuales, tendrán carácter permanente la de Programas Intersectoriales y la de Recursos y Estímulos, que serán presididas por el Vicepresidentes del Consejo, e integradas por representantes de los organismos e instituciones que, a juicio de la propia junta, deban ser convocadas al efecto.

9o.- El Director general del Consejo será el ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y fungirá como tal la persona que al efecto sea designada por el C. Gobernador del Estado, quien podrá removerla libremente.

10.- El Director General del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Representar legalmente al Consejo, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los organismos descentralizados en el Estado; y a la legislación civil aplicable.

II.- Otorgar y revocar poderes generales, con o sin cláusula de sustitución;

III.- ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

IV.- formular y presentar ante la Junta Directiva, para su discusión y aprobación, en su caso, los programas de operación del Consejo;

V.- formular, y someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Consejo;

VI.- Elaborar y presentar ante la junta Directiva los Balances, Informes y Estados financieros del Consejo.

VII.- Nombrar y remover al personal administrativos del Consejo.

VIII.- Aplicar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, en los términos y condiciones que la misma determine;

IX.- Tramitar la correspondencia del Consejo;

X.- Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto del Consejo; y

XI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

11.- El director General se auxiliarán, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, de:

I.- Un Cuerpo Consultivo, integrado por representantes de instituciones y organizaciones de reconocido prestigio, cuyas ibras estén vinculadas a la juventud.

El Cuerpo Consultivo funcionará conforme a las bases que determine al efecto la Junta Directiva; y

II.- Las áreas administrativas que sean necesarias para satisfacer el objeto del Consejo y lograr el completo desarrollo de sus facultades y atribuciones.

12.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociales de Participación Estatal Mayoritaria del Estado.

13.- El Consejo estará sujeto a la supervisión financiera de la Contraloría General.

14.- Para la determinación de las responsabilidades procedimientos, sanciones y recursos administrativos a que hubiere lugar por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos de confianzas integrantes del Consejo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; tratándose de servidores públicos de base, las sanciones por responsabilidad se sujetarán a lo previsto en la legislación que regula sus relaciones laborales con el Consejo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

15.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos;

III.- Los recursos que le asignen los Gobiernos Estatal y/o Municipal; las participaciones, cesiones, donaciones o legados que reciba, y en general, todo ingreso que obtenga por cualquier título legal.

TRANSITORIO

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO:- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a estas normas.

TERCERO:- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta Ley, el Ejecutivo Estatal proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Gladis Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Lic. Darwin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**